

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 175 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS COLILLAS Y RESIDUOS DE PRODUCTOS DE TABACO EN GENERAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 28 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

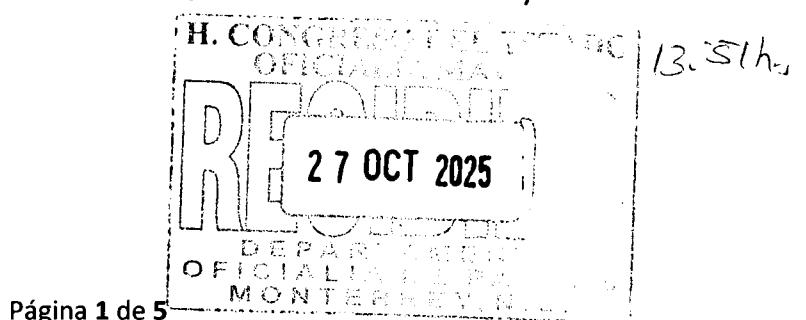


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 175 de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las colillas de cigarrillo representan un grave problema ambiental y de salud pública que, lamentablemente, ha sido normalizado en la vida urbana. Tirarlas al suelo es una conducta común, pero sumamente perjudicial. Esta acción, más allá de ser un simple acto de descuido, constituye una fuente directa de contaminación, ya que al estar en contacto con la lluvia o cuerpos de agua, las colillas liberan miles de sustancias químicas tóxicas que se infiltran en el suelo o fluyen hacia sistemas hídricos.





Se estima que cada año se desechan alrededor de 4.5 billones de colillas en espacios públicos de todo el mundo¹, lo que convierte a estos residuos en los más comunes encontrados en calles, parques y playas. Su acumulación visible no solo deteriora la imagen urbana, sino que también representa un riesgo sanitario y ambiental de gran magnitud.

Una sola colilla puede contaminar entre 10 y 50 litros de agua dulce, y sus efectos dañinos pueden persistir en el ambiente durante 7 a 25 años². Entre sus componentes se encuentran sustancias altamente tóxicas como nicotina, alquitrán, metales pesados (plomo, cadmio, arsénico) y más de 7,000 compuestos químicos, muchos de ellos cancerígenos.

Además del impacto sobre cuerpos de agua, las colillas mal desechadas pueden afectar directamente a los ecosistemas terrestres, ya que los contaminantes se infiltran en la tierra, volviéndola infértil o impermeable, y también pueden ser ingeridas por animales, provocando intoxicaciones e incluso su muerte, lo que a su vez repercute en la biodiversidad y equilibrio del ecosistema.

Aún más alarmante es el riesgo que representa una colilla mal apagada: puede iniciar incendios en zonas naturales o urbanas, con consecuencias devastadoras para la flora, la fauna y la seguridad de las personas.

Por todo lo anterior, resulta urgente e indispensable generar conciencia y establecer normas claras y sanciones para evitar que se continúe arrojando colillas de cigarrillo en la vía pública y en áreas naturales. Esta

¹ <https://economiacircular.mma.gob.cl/chaocolillas/>

² <https://economiacircular.mma.gob.cl/chaocolillas/>



conducta no puede seguir considerándose inofensiva, ya que implica consecuencias ambientales, sanitarias y sociales que requieren atención inmediata desde el ámbito normativo y de la educación cívica.

Desde una perspectiva de salud pública, la presencia constante de estos residuos contribuye a la normalización del tabaquismo y la falta de responsabilidad ambiental. Su acumulación promueve la percepción de impunidad y abandono en los espacios públicos, afectando la convivencia social, la imagen urbana y el sentido de corresponsabilidad ciudadana.

Por lo anterior, es urgente establecer prohibiciones expresas y sanciones efectivas para quienes arrojen colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general en la vía pública, áreas verdes, cuerpos de agua o cualquier espacio compartido. Esta medida no solo es necesaria para proteger nuestros ecosistemas, sino también para promover hábitos responsables, mejorar la salud ambiental y fomentar la cultura del cuidado colectivo del espacio público.

Por lo expuesto, propongo una reforma a nuestra Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para que arrojar o abandonar colillas de cigarro y residuos de productos de tabaco en general sea considerada como una conducta violatoria y acreedora a una sanción administrativa.

Esta disposición ya ha sido establecida en normativas tales como en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro; considerando pertinente modificar nuestra legislación ambiental para clarificar esta conducta como nociva y sancionable.



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 175 de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, a cielo abierto, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, sistemas de drenaje, alcantarillado, parques, barrancas, caminos rurales, carreteras, ríos, arroyos y en general en sitios no autorizados por la autoridad competente, o los señalados en la presente Ley, residuos sólidos urbanos y de manejo especial; **así como colillas de cigarrillo y residuos de productos de tabaco en general;**

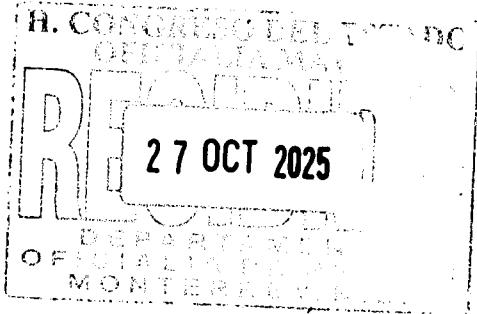
II. a X.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.



En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de octubre de 2025

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Glen Alan Villarreal

Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña

Villagomez

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Marisol González Elías

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes

Ortiz

Dip. Baltazar Gilberto Martínez

Ríos

Dip. Armando Víctor Gutiérrez

Canales

Dip. Paola Cristina Linares

López

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 175 de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León.